
EL ALDEANO.

Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fieles de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.

Continúa el Expediente de Inventario.

AUTO.

Del inventario y tasacion de bienes que antecede se comunica vista y traslado á la viuda y curador *ad litem* de los menores, quienes lo evacuarán por su orden en el término de tercero dia. Así lo decretó y firmó el señor D. Fulano Alcalde constitucional de esta villa de... á tantos del mes de... por ante mí el fiel de fechos, de que certifico.=Firma el Alcalde.=Como fiel de fechos, Fulano.

NOTIFICACIONES Y RENUNCIA DEL TRASLADO.

Acto continuo yo el fiel de fechos notifiqué la providencia antecedente á Fulana viuda del difunto, y á Fulano curador *ad litem* de los menores que quedaron por fin y muerte de este, y enterados contestaron que no ofreciéndoseles que reclamar cosa alguna, renunciaban el traslado que se les confiere: esto respondieron, firmaron y firmé, de que certifico.=Firma la viuda y el curador.=firma el fiel de fechos.

NOTA. Luego que fallezca el testador procurarán sus testamentarios Jueces árbitros recoger las llaves de las habitaciones donde se hallen depositados los efectos y alhajas de mas valor para evitar su ocultacion. De este modo se ponen á cubierto de cualquiera responsabilidad que pudiesen intentar en lo sucesivo contra ellos los representantes de los hijos ó herederos menores: en fin, podrán formar una lista igual á la que modelamos por cabeza del inventario judicial. No pueden los testamentarios dar principio al inventario y tasacion sin que ante todas cosas se hayan discernido por el Juez las curadurías *ad litem* ó *ad bona* á los representantes de los menores, porque debiendo practicar la operacion con intervencion de estos, podrian solicitar la nulidad. Del discernimiento debe obrar testimonio por cabeza del inventario. Si la madre fuese tutora y curadora, deberá nombrárseles un curador *ad litem* que les represente, porque su madre tiene que defenderse asi misma.

OTRA. Si los testamentarios de acuerdo con la viuda y curadores de los menores se conviniesen en nombrar peritos tasadores, procurarán estender por escrito esta resolucion.

PRINCIPIA EL INVENTARIO

de Fulano de tal.

En la villa de....á tantos de.... Nosotros Fulano y Fulano testamentarios y Jueces árbitros nombrados por el difunto Fulano vecino que fue de esta misma villa, á virtud de las facultades que este nos confirió por la cláusula *décima* de su testamento, de que obra copia testimoniada por cabeza de este inventario, procedemos á dar principio al inventario y tasacion de todos los bienes que quedaron á su fallecimien-

to, con asistencia de Fulana su viuda, y de Fulano vecino de esta misma villa como tutor y curador ó *curador ad litem de sus bienes*; cuya tasacion ejecutan Fulano y Fulano de esta vecindad, peritos inteligentes y de toda confianza que al efecto hemos nombrado de comun acuerdo y conformidad, en la forma siguiente:

SALA PRINCIPAL.

Aquí se anotan todos los bienes, por el orden que advertirán nuestros lectores en el inventario judicial.

CONCLUSION DEL INVENTARIO CONVENCIONAL.

Importan los bienes inventariados tantos mil rs. vellon, con lo cual, y por haber manifestado los interesados no tenían noticias de otros que debiesen ser incorporados en este inventario, se finalizó; de los cuales se hizo entrega formal la referida Fulana viuda del difunto en concepto de depositaria, y se obligó á custodiarlos beneficiarlos como buena administradora, (*esto es cultivarlos ó arrendar los raices*) y á entregarlos cuando la fuesen pedidos bajo la pena de responder de los daños, perjuicios y menoscabos que se iro- gen. Y los peritos tasadores aseguraron haber ejecutado la de los bienes inventariados bien y fielmente sin perjudicar á ninguno de los interesados, y lo firmamos todos en tal pueblo, tal dia mes y año. = Frman todos, incluso los peritos.

NOTA. Téngase muy presente que en el inventario deben incorporarse todos los bienes que la viuda aportó al matrimonio, ó que heredase durante él, pero cuidando de dar á los raices el mismo valor que tenga en sus hijuelas.

Como el valor de los bienes raices varía según los años que transcurren, sería una anomalía si siempre se diese un mismo valor á los que perteneciesen al socio que sobreviva, es decir á los que aportó al matrimonio la viuda ó el viu-

do, bajo el pretesto de que *salen segun entran*, porque siguiendo esta práctica se pasaria un siglo dándoles el mismo precio: para evitar esta rutina se tasarán al precio que tengan al tiempo de inventariarles, rebajando el déficit que resulte del total de los capitales; nos explicaremos mas claros. Supongamos que las heredades que á la muerte de su padre, *tio ó quien sea*, tocaron á la *viuda* ó viudo, importaron al precio que entonces las dieron, treinta mil reales; y que en el dia por haber bajado el valor de ellas se tasasen solo en veinte mil, resulta un déficit de diez mil; este debe rebajarse del capital, pues á la viuda la dá lo mismo llevar veinte heredades en treinta mil, que veinte herades en veinte mil, pues en ello no sufre perjuicio, y lleva un capital cierto en lugar de otro que sería ciertamente imaginario.=Como que escribimos mas para gente rústica que para personas ilustradas, creemos de nuestro deber acomodarnos al estilo y machaquearía de los primeros, confiados en la indulgencia de los últimos.

OTRA. Finalizado el inventario se fijarán edictos llamando y convocando acreedores. De este modo se consigue que se presenten algunos de que tal vez los herederos no tuviesen noticia; pero no se entienda por eso que el expediente de inventario ha de seguir los trámites de un verdadero concurso.

AUTO

MANDANDO SE FIJEN EDICTOS LLAMANDO ACREEDORES AL CAUDAL.

Mediante haberse finalizado el inventario y tasacion de los bienes que quedaron al fallecimiento de Fulano, fijense edictos por el término de nueve dias llamando y convocando acreedores á este caudal, con apercibimiento que pasados les parará entero perjuicio. Asi lo decretó y firmó el Sr D. Fulano Alcalde constitucional de esta villa de.... á.... por ante mí el Escribano de que doy fé, ó de que certifico yo el fiel de fechos.=Firma el Alcalde.=Firma el fiel de fechos.

DILIGENCIA DE HABERSE FIJADO EL PRIMER EDICTO.

Yo el fiel de fechos certifico: que en este dia y hora de tal fijé en el sitio público acostumbrado de esta villa un edicto que á la letra dice así. D. Fulano Alcalde 1.^o constitucional de esta villa de tal, que de serlo y hallarse en actual egercicio el infrascrito fiel de fechos certifica. = Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan que reclamar algunas deudas ó deducir cualquiera derecho contra el caudal del difunto Fulano vecino que fue de esta villa, á fin de que comparezcan ante mí á esponerlo en el término de nueve dias que principian á correr desde hoy; con apercibimiento que pasados les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto el presente en tal parte á ... la fecha. = Firma el Alcalde. = Por su mandado, Fulano fiel de fechos. = Es copia literal del edicto fijado á que me remito, y para que conste lo firmo el mismo dia mes y año. = Firma solo el fiel de fechos.

FIJACION DEL 2.^o

Igualmente certifico que en este dia y á tal hora fijé otro edicto estendido en los mismos términos que el anterior. Y para que conste lo firmo en tal pueblo. = Fecha y firma del fiel de fechos.

Y asi se anota la tercera fijacion.

NOTA. Durante estos nueve dias se formará el pliego de deudas, anotandose en él cuantas se presenten y sean legítimas. Los acreedores no necesitan hacer sus reclamaciones por escrito cuando los intesados confiesen de plano sus débitos y se hallanen á solventarlos de los bienes que al efecto señalen: el pliego se estenderá así:

PLIEGO DE DEUDAS.

El Sr. D. Fulano Alcalde constitucional de esta villa de tal, con asistencia de Fulana viuda del difunto Fulano, y de Fulano curador *ad litem* de los hijos menores de este, procedió á formar el correspondiente pliego donde se anotan todas las deudas que se vayan acreditando contra este caudal, en los términos siguientes:

Primeramente se presentó Fulano vecino de.... manifestando que este caudal le era en deber doscientos rs. vellon por préstamo que le hizo en tal dia; y habiendo confesado los interesados ser cierta, se mandó anotar..... 200

Idem. Tambien se averiguó estar debiendo el difunto setecientos rs. vellon á D. Fulano vecino de.... por préstamo que le hizo en tal dia, la que se mandó anotar, sin embargo de no haberse presentado á reclamarla..... 700

Item. En este dia tantos se presentó D. Fulano esponiendo que el difunto Fulano le era en dever tanta cantidad procedente de cuentas que tenian pendientes. La viuda y herederos se opusieron á su págo manifestando que ninguna noticia tenian de que media en cuentas entre el D. Fulano y el difunto; y no habiendo presentado documentos, ni testigos que corroborasen su aserto, decidió dicho señor Alcalde no se anotase en este pliego: reservándole su derecho para reclamar dicha cantidad debidamente.

Y finalmente, se señalan para gastos de inventario, deudas imprevistas de que no se tenga noticia y demas, tanta cantidad.

Y asi todas las demas deudas. _____

Total. 900

— Importan todas las deudas de que hasta ahora se tiene noticia,

novecientos reales vellon salvo horror. Con lo cual se finalizó este pliego á reserva de incorporar en él cualquiera otras que en lo sucesivo se justificase deber este caudal: lo firmó su merced con los interesados de que doy fe.—Firma el Alcalde, la viuda, el curador y el fiel de fechos.

NOTA. En los inventarios convencionales estenderán esta diligencia los testamentarios, omitiendo solo el nombre del Juez y fiel de fechos. Conviene tambien que fijen algunos edictos convocando acreedores al caudal, á fin de aclarar alguna deuda de que acaso no tendrán noticia.

Es muy conducente señalar en el pliego de deudas alguna cantidad proporcionada para gastos extraordinarios, porque no es fácil tener presente ni saber todas las deudas que pueden ocurrir. De este modo se evita tener que andar rebajando despues de las hijuelas lo que se necesite, pues mas vale aumentar que disminuir.

AUTO

Respecto haberse finalizado el pliego de deudas, procédase desde luego á la averiguacion de los capitales que uno y otro socio aportaron al matrimonio, con la debida separacion y claridad, señalamiento del funeral al difunto, y demas que sea necesario. En seguida si estas operaciones no presentan alguna dificultad que impida el curso del espediente, fórmese la correspondiente liquidacion y resúmen del caudal; y estando conformes con ella las partes, procédase á formar á cada interesado su hijuela, haciéndoles pago de lo que legítimamente deban percibir. Así lo decretó y firmó el Sr. Alcalde D. Fulano en tal pueblo, tal dia &c.—Firma el Alcalde y el fiel de fechos.

NOTA. Esta providencia se notifica á los peritos contadores, á la viuda, curador *ad litem* y demas interesados para que presten su asistencia.

SEÑALAMIENTO DEL FUNERAL DEL DIFUNTO.

Los peritos inventariadores contadores y partidores, con asistencia del Sr. Alcalde, de la viuda y curador *ad litem* de los menores, y por ante mí el fiel de fechos, procedieron á señalar el funeral que ha de aplicarse al difunto, en los términos que este dispuso en su testamento, á saber.

Primeramente por los derechos de entierro veinte reales.	20
Por nueve dias de honras sesenta.	60
Por el cabo de año veinte reales.	20
Por ocho libras de cera á ocho reales.	64
Por el responso diario á razon de medio real.	186
Por seis misas botivas á cinco reales.	30
Por la limosna de cuatrocientas misas que mandó aplicar por su ánima é intencion á cuatro reales.	1.600
Por el trabajo de llevar la ofrenda señaló el difunto á su muger una tierra término de.... al pago de... que linda &c. y está tasada en el inventario en.	400

Y asi anotará todo lo demas.

Total. 2380

Importa el funeral señalado por el difunto 2.380 rs. vellon, y para que conste lo firmamos todos en tal pueblo. =
La fecha y firman todos.

NOTA. *Se advierte que el difunto no pudo disponer en favor de su ánima mas de lo que importe la quinta parte de sus bienes libres; esto és, deducidas deudas y demas gastos.*

ADVERTENCIA.

Desde fin del presente mes cesará de remitirse este Periódico y el Fr. Gerundio á los Ayuntamientos de la Provincia á no ser que estos se suscriban en las Administraciones de correos, ó avisen á la Redaccion por medio de oficio franco de porte.

Los Señores suscritores de fuera de la provincia se servirán renovarlas oportunamente si piensan continuar favoreciéndonos.

Se estan reimprimiendo los números 2.º y 3.º que procuraremos remitir á los nuevos suscritores.

Editor responsable D. CANDIDO PARAMIO.

LEON: imprenta del mismo.